

Nº 35
REV



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

ACTUALIZACION DEL REGIMEN FISCAL
PARA PORCICULTORES DURANTE
EL PERIODO 1992-1993

T E S I S

PRESENTADA PARA LA OBTENCION DEL TITULO DE:
MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA
ANTE LA DIVISION DE ESTUDIOS PROFESIONALES
DE LA
FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

POR

JOAQUIN CAPISTRAN CASTRO

ASESORES:

MVZ. MARIO HARO TIRADO
MVZ. ERNESTO MENDOZA GOMEZ

MEXICO, D. F.

1992

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

RESUMEN.....	1
1. INTRODUCCION AL REGIMEN FISCAL PARA LOS PORCICULTORES.....	2
2. CONCEPTOS BASICOS.....	5
3. PORCICULTORES QUE NO PAGAN IMPUESTO.....	8
3.1. Aspectos fundamentales de la Ley del Impuesto sobre la Renta, su reglamento y correlaciones.....	8
3.2. Aspectos fundamentales de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, su reglamento y correlaciones.....	9
4. OBLIGACIONES GENERALES.....	10
4.1. Del código fiscal de la Federación, su reglamento y correlaciones.....	10
4.2. Fechas de pago.....	28
5. REGIMEN SIMPLIFICADO.....	33
5.1. Correlaciones de la ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento con el régimen simplificado.....	33
5.2. Correlaciones del código fiscal de la Federación y su reglamento con el régimen simplificado.....	37
6. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.....	38
6.1. Correlaciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento.....	38
6.2. Correlaciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.....	46
6.3. Correlaciones de la Ley del Impuesto al Activo y su reglamento.....	46
6.4. Correlaciones con el régimen simplificado.....	46

7.	EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	47
7.1.	Correlaciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.....	47
7.2.	Correlaciones de la Ley del Impuesto al Activo y su reglamento.....	50
7.3.	Correlaciones con el régimen simplificado.....	50
8.	EL IMPUESTO AL ACTIVO.....	52
8.1.	Correlaciones de la Ley del Impuesto al Activo y su reglamento.....	52
8.2.	Correlaciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.....	53
8.3.	Correlaciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento.....	53
8.4.	Correlaciones con el régimen simplificado.....	53
9.	CASO PRACTICO.....	54
9.1.	Correlaciones del código fiscal de la Federación y su reglamento.....	54
9.2.	Correlaciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento.....	54
9.3.	Correlaciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.....	62
9.4.	Correlaciones de la Ley del Impuesto al Activo y su reglamento.....	63
9.5.	Llenado de las formas fiscales correspondientes.....	64
9.6.	Presentación de estados financieros.....	66
10.	BIBLIOGRAFIA.....	67

RESUMEN

Capistrán Castro Joaquín. Actualización del régimen fiscal para porcicultores durante el periodo 1992-1993 (bajo la dirección de: Mario Haro Tirado y Ernesto Mendoza Gómez).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de elaborar los métodos por medio de los cuales se cumpla la obligación del pago de los impuestos, para llevar a cabo esto, ha realizado durante los últimos años, reformas cada vez más frecuentes provocando así el desconocimiento de las leyes fiscales. Una de estas reformas es el llamado régimen simplificado, el cual se basa en flujos de efectivo controlado por un cuaderno donde se registran entradas y salidas, la diferencia de estos conceptos es la base sujeta al cálculo del impuesto sobre la renta, el impuesto al activo se calcula con la tasa del 1% del valor catastral de los terrenos utilizados en la actividad, menos algunas deducciones para el caso del impuesto sobre la renta e impuesto al activo, el impuesto al valor agregado se calcula con datos registrados en el cuaderno de entradas y salidas. Este régimen otorga facilidades para los contribuyentes al cual va dirigido con respecto a otros tipos de tributación. La Ley del Impuesto sobre la Renta tiene considerado el régimen simplificado en el Título II-A: Del régimen simplificado de las personas morales. Título IV (personas físicas) capítulo VI (de los ingresos por actividades empresariales), sección II (del régimen simplificado a las actividades empresariales).

1. INTRODUCCION AL REGIMEN FISCAL PARA LOS PORCICULTORES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo treinta y uno que "los mexicanos están obligados a contribuir con el estado a los gastos que el realice en una forma proporcional y equitativa"(2,26) , es por eso que la Federación por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite diversas disposiciones fiscales para el cumplimiento de esta obligación.

Dentro de los cambios que el desarrollo del país exige, se presenta una problemática a todos los habitantes mexicanos, en especial al sector agropecuario el cual ha tenido un atraso en cuestiones administrativas, financieras, de costo de producción, fiscales, etcétera (23).

Con el nuevo proyecto de "modernización", la estabilización y el Tratado de Libre Comercio, la política fiscal se adecúa a estos cambios afectando fiscalmente a todos los sectores del país no quedando excluidos los productores pecuarios, los cuales por no tener una estructura administrativa adecuada incurre en muchas ocasiones en delitos fiscales que en ésta época es castigada con pena corporal ya que el desconocimiento de las disposiciones fiscales no es de ninguna manera excusa para no cumplir con las contribuciones que el estado exige, de la misma manera el lenguaje utilizado por la autoridad para la reglamentación del pago de la contribuciones no está en la mayoría de los casos al alcance e interpretación de cualquier persona interesada en el pago de sus impuestos llámese productor, Médico Veterinario Zootecnista, asesor agropecuario, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, etc (1,20).

La utilización de las llamadas "lagunas fiscales", para poder favorecer al productor no es de ninguna manera algo castigado y cualquier contribuyente está en posibilidad de hacer uso de ellas (25), y solamente con el conocimiento de las leyes fiscales se puede llevar a cabo esto.

Los impuestos forman ya por lo explicado anteriormente un rubro el cual es de consideración en cualquier producción pecuaria, en el caso de los porcicultores, es de suma importancia ya que el volumen de venta de los animales es elevado por la forma en que estos animales se reproducen y la pronta llegada al mercado de los mismos hacen que la cantidad de ingresos sea alta aunque no así las utilidades, pero es necesario considerarla para la planeación de la política fiscal, ya que de esta manera se podría favorecer el mejor funcionamiento de la producción.

La única opción que la autoridad deja al productor porcícola es el apego al llamado régimen simplificado, conjunto a las llamadas facilidades administrativas que son aplicables al sector agropecuario, ya que los problemas económicos a los que se enfrenta el productor son de alguna manera reducidos por la vía de bajas tasas impositivas para que se pueda desarrollar en finanzas más sanas.

Como se verá más adelante lo que la autoridad busca con el régimen simplificado es la reinversión de las utilidades dentro de la empresa pecuaria, de esta manera el productor no tendrá la obligación de pagar impuesto alguno.

No se pretende que el Médico Veterinario Zootecnista tenga conocimientos fiscales profundos, ya que en su práctica diaria son de

por si bastante amplios en lo que a la profesión respecta, pero al hacer consulta del presente trabajo se pretende que tenga la capacidad de poder dar la asesoría básica para el pago correspondiente.

Por lo que respecta al sector público no sólo requerirá de administradores especializados, sino que todos sus técnicos deberán conocer por lo menos los fundamentos de la administración (14). Es por esto que el conocimiento de las leyes fiscales favorecerán a una correcta administración de la empresa pecuaria.

Como el panorama fiscal es muy amplio y lo que se pretende es hacer del presente trabajo una guía de consulta práctica, se revisará lo que frecuentemente se presenta en el desarrollo diario de las actividades del Médico Veterinario Zootecnista ya que el profundizar en conceptos más complicados será necesario la consulta de un contador público especialista en el área fiscal.

La información contable presentada en los estados financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad (18).

Objetivos:

1. Integrar los conceptos fiscales adecuadamente para el período de 1992-1993.
2. Desarrollar un procedimiento concreto para el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los porcicultores.

2. CONCEPTOS BASICOS

PERSONA: Es todo ente susceptible de adquirir derechos o contraer obligaciones. Desde un punto de vista jurídico, persona significa sujeto de derechos y obligaciones (16).

PERSONA FISICA: Es aquel individuo que realiza alguna actividad (24).

PERSONA MORAL: Es aquel conjunto de individuos que, integrada por diversas personas físicas se reúnen con objeto de conseguir un fin común (24).

ENTIDAD: La actividad económica es realizada por entidades identificables, las que constituyen combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines de la entidad (15).

REGIMEN SIMPLIFICADO: Es el término utilizado por la autoridad para designar la manera de cubrir las obligaciones fiscales de las personas físicas o personas morales (10).

ACTIVO: Es todo aquello que es propiedad de la persona o empresa (24).

PASIVO: Son todas las deudas contraídas por alguna persona o empresa (24).

CAPITAL: Es la cantidad en bienes, efectivo o servicios con la que se cuenta para iniciar alguna actividad y que posteriormente puede ser incrementada (24).

ENAJENAR: Transmitir a otro la propiedad de una cosa (10).

SALARIO INTEGRADO: Es el salario nominal incluyendo la parte proporcional de vacaciones y aguinaldo.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.): Es la tasa impositiva que se aplica sobre las utilidades que se obtienen de la diferencia de las ventas (ingresos) menos las compras y gastos.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.): Es la tasa impositiva que se aplica al valor agregado que se le añade algún producto por haberle realizado cierta modificación.

IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.): Es la tasa impositiva que se aplica al activo.

IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACION AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON (ISER): Es la tasa impositiva que se aplica a los pagos por concepto de remuneración al trabajo prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

IMPUESTO SOBRE NOMINAS (I.S.N.): Es la tasa impositiva que se aplica al pago sobre erogaciones que se realicen por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado.

IMPUESTO PARA EL SEGURO DE AHORRO PARA EL RETIRO (S.A.R.): Es la tasa impositiva que se aplica a las erogaciones (sobre salarios integrados) con objeto de crear un fondo para cuando la persona física cubra los requisitos señalados por la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social para retirarse.

IMPUESTO PARA EL INSTITUTO PARA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT): Es la tasa impositiva que se aplica a las erogaciones (sobre salarios integrados) con objeto de crear un fondo para cuando la persona física cubra los requisitos señalados por la Ley del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores para que pueda adquirir un bien inmueble (9).

AREA GEOGRAFICA: Son las zonas en las que la autoridad divide a la República Mexicana con objeto de dividir los salarios mínimos (4).

EJERCICIO FISCAL: Es el periodo que las autoridades manejan con objeto de limitar los impuestos de una manera anualizada. Este periodo generalmente es del primero de enero al treinta y uno de diciembre (10). Para cumplir con lo anterior el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, dentro de los principios de contabilidad señala que "La necesidad de conocer los resultados de operación y las situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de cuantificarse, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere" (17).

Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa (19).

3. PORCICULTORES QUE NO PAGAN IMPUESTO

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha estipulado que las personas físicas o las personas morales que obtengan bajos ingresos estarán exentos de pago hasta las siguientes cantidades:

3.1. Aspectos fundamentales de la Ley del Impuesto sobre la Renta, su reglamento y correlaciones.

PERSONAS FISICAS EXENTAS:

No pagarán el impuesto sobre la renta las personas físicas siempre que los ingresos del ejercicio fiscal anterior no hubieran excedido de veinte veces el salario mínimo general del Área geográfica del contribuyente elevado al año (5).

Esto es, para el efecto de conocer la cantidad se tomará al Distrito Federal como ejemplo y la autoridad lo tiene considerado como Área geográfica "A", con un salario mínimo general de \$ 13,330 (Trece mil trescientos treinta pesos 00/100 m.n.) (29).

$20 \times 13,330 \times 365 = \$ 97,309,000$ (Noventa y siete millones trescientos nueve mil pesos 00/100 m.n.)

Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 77 fracción VI.

PERSONAS MORALES EXENTAS:

No pagarán el impuesto sobre la renta por sus ingresos de actividades ganaderas, las siguientes personas morales:

- 1) Los ejidos y comunidades.
- 2) Las uniones de ejidos y de comunidades.
- 3) La empresa social constituida por avocados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo.
- 4) Las asociaciones rurales de interés colectivo.
- 5) La unidad agrícola industrial de la mujer campesina.

6) Colonias agrícolas y ganaderas.

Los integrantes de las personas morales no estarán obligados a pagar el impuesto sobre la renta aun cuando sus ingresos excedan de las cantidades señaladas en el apartado de los ganaderos que si pagan impuesto.

Opcionalmente las personas anteriores podrán inscribirse en el registro federal de contribuyentes, así como de expedir y conservar comprobantes con la leyenda "NO CONTRIBUYENTE".

Tratándose de asociaciones rurales de interés colectivo sólo estarán obligadas a llevar el cuaderno de entradas y salidas anotando en el mismo, fecha, concepto y monto de sus operaciones (27).

Ley del Impuesto Sobre la Renta, ART. 10-B

PERSONAS MORALES GANADEROS CON INGRESOS QUE NO EXCEDAN HASTA VEINTE SALARIOS MINIMOS ANUALES :

Los contribuyentes que hayan obtenido ingresos que no excedieron a veinte veces el salario mínimo general del área geográfica en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados, sin exceder de doscientos salarios mínimos anuales. La obligación que de esto se deriva es exclusivamente que deberán inscribirse en el registro federal de contribuyentes, y a expedir y conservar comprobantes de sus operaciones.

3.2. Aspectos fundamentales de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, su reglamento y correlaciones

Es necesario mencionar que las personas que no son sujetos al pago del impuesto sobre la renta tampoco lo son para el impuesto al valor agregado.

4. OBLIGACIONES GENERALES

4.1. Del código fiscal de la Federación, su reglamento y correlaciones

A. PERSONAS FISICAS:

1) Las personas físicas cuyos ingresos no hubieran excedido de diez veces el salario mínimo general de la zona geográfica del contribuyente elevado al año, siendo esta cantidad \$ 48'654,500 (Cuarenta y ocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.), no tendrán obligación fiscal alguna.

2) Las personas físicas que obtengan ingresos superiores a diez veces el salario mínimo general de la zona geográfica del contribuyente elevado al año, siendo esta cantidad \$48'654,500 (Cuarenta y ocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.), y siempre que no se excedan de veinte veces el salario mínimo general de la zona geográfica del contribuyente elevado al año, siendo esta cantidad \$97'309,000 (Noventa y siete millones trescientos nueve mil pesos 00/100 m.n.), tendrán únicamente la obligación de inscribirse en el registro federal de contribuyentes y de expedir y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las operaciones que realicen. Dichos comprobantes deberán tener la leyenda "NO CONTRIBUYENTE".

3) Los contribuyentes cuyos ingresos en 1991 excedieron de veinte veces el salario mínimo general de la zona geográfica del contribuyente elevado al año, siendo esta cantidad \$97'309,000 (Noventa y siete millones trescientos nueve mil pesos 00/100 m.n.), determinarán el impuesto sobre la renta, conforme al régimen simplificado, con las siguientes obligaciones:

a) Inscripción en el registro federal de contribuyentes mediante la forma HRFC-1.

Claves:

601: Personas con ninguna obligación, pero que opcionalmente acceden.

602: Contribuyentes con ingresos inferiores a diez veces el salario mínimo elevado al año, siendo esta cantidad \$48'654,500 (Cuarenta y ocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

603: Contribuyentes entre diez y veinte veces salario mínimo elevado al año siendo estas cantidades \$48'654,500 (Cuarenta y ocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.) y \$97'309,000 (Noventa y siete millones trescientos nueve mil pesos 00/100 m.n.) respectivamente.

604: Contribuyentes que excedieron de veinte veces el salario mínimo elevado al año siendo esta cantidad \$97'309,000 (Noventa y siete millones trescientos nueve mil pesos 00/100 m.n.) .

b) Presentar aviso dentro de los quince días siguientes al inicio del ejercicio en el que comiencen a pagar impuesto conforme al régimen simplificado, debiendo acompañar al mismo su estado de posición financiera (relación de bienes y deudas) a la fecha en que se inicie dicho ejercicio. Asimismo, los contribuyentes que dejen de pagar impuesto conforme al régimen simplificado, deberán presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda, mismo que surtirá sus efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se presente.

c) Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las

disposiciones reglamentarias respectivas, debiendo presentarlos conjuntamente con la declaración anual correspondiente al año de que se trate.

Tratándose de contribuyentes que iniciaron sus actividades en 1992. El valor de los bienes se determinará tomando como base su valor comercial.

d) Llevarán un cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para éstos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante los meses de enero, febrero y marzo de 1993.

e) Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos siguientes:

i) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.

ii) Número de folio, lugar y fecha de expedición.

iii) Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expidan.

iv) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

v) Valor unitario e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que deban trasladarse (impuesto al valor agregado), en su caso.

vi) Número y fecha del documento aduanero así como aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación. Reglamento del Código Fiscal de la Federación artículo 36.

vii) Dichos comprobantes deberán además contener la leyenda de: "Contribuyente de Régimen Simplificado"

NOTA 1: La adquisición de los bienes que se señalan, se podrá comprobar sin la documentación señalada anteriormente siempre que se trate de la primera enajenación realizada por personas dedicadas a actividades ganaderas. Reglamento del Código Fiscal de la Federación artículo 3B BIS.

El adquirente de los bienes a que se refiere el artículo anterior (3B BIS), a falta de la documentación señalada en el artículo 36 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, para comprobar las adquisiciones, cumplirá con los siguientes requisitos:

i) Que los pagos correspondientes los haga expidiendo cheques de su cuenta a nombre del enajenante.

ii) Que expida por duplicado documentos foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, los cuales deben contener los siguientes datos:

- Su nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal.
- Nombre del enajenante, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el pago.
- Descripción del bien objeto de la enajenación, unidades, precio unitario, precio total y fecha de operación.
- Número del cheque con el que se efectuó el pago y nombre del banco contra el cual se libra; y,

- Además en su caso:

+ Clave del registro federal de contribuyentes, cámara a la que pertenezca y número de registro correspondiente del enajenante, así como las características del documento con el cual se identifique.

+ Descripción y número de placas del vehículo utilizado en la entrega del bien.

+ Entregar copia del documento a quien reciba el pago; el original lo empastará y conservará, debiendo identificar en su contabilidad estas operaciones.

f) Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

NOTA 2: A partir del primero de enero de 1993 los comprobantes deberán estar impresos por las imprentas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (B).

FACILIDADES DE COMPROBACION:

Las erogaciones por concepto de mano de obra y gastos menores, deberán reunir los siguientes requisitos:

i) Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio de que se trate.

ii) Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total.

Como facilidad administrativa para estos contribuyentes las erogaciones por concepto de mano de obra, alimentación de ganado y otros gastos menores, serán deducibles hasta por los porcentajes establecidos para cada especie de ganado respecto del total de los

ingresos propios de la actividad, conforme a lo siguiente: Actividad porafcola 77%

g) Llevar un registro específico de las aportaciones de capital a la actividad empresarial que efectúe el contribuyente, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas, debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen (30).

h) Presentar declaraciones provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual, a más tardar en la fecha que les corresponda de conformidad a lo que se verá más adelante (fechas de pago), mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando a las totalidad de las entradas correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del año calendario (enero) hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago, las salidas, correspondientes al mismo periodo y aplicándole al resultado la tarifa del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el diario oficial de la Federación.

Contra el impuesto que resulte a su cargo podrán acreditar una cantidad equivalente al 10% del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, multiplicada por el número de meses que comprenda el pago de que se trate. En los casos en que el impuesto a cargo (a pagar) del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable (a favor) conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse (compensarse) contra el impuesto que resulte a su cargo (a pagar) posteriormente.

Los contribuyentes personas físicas podrán optar por efectuar pagos provisionales de este impuesto en forma semestral, en cuyo caso, el entero correspondiente al primer trimestre deberá realizarse conjuntamente con el del segundo trimestre y el del tercero con el cuarto.

Presentar declaración anual en la que determinarán el ingreso acumulable y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, que se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10%. El resultado será la cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención del 3% sobre el total de los pagos por este concepto.

En el mes de febrero de cada año, dichos contribuyentes deberán presentar en las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los cincuenta principales clientes y con los cincuenta principales proveedores. Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general no estarán obligados a proporcionar la información sobre clientes referida. Deberán proporcionar, además, en su caso, información de las personas a las

que les hubieran efectuado retenciones de impuesto sobre la renta u otorgado donativos en el mismo año de calendario inmediato anterior.

MANDO DE OBRA

Los contribuyentes por las erogaciones de mano de obra, además de cumplir con los requisitos de las facilidades de comprobación, enterarán (pagarán) el 3% por productos del trabajo, el cual se determinará sobre el total de los pagos por este concepto; y el 1% del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón; conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta (21).

NO OBLIGACION DE LLEVAR NOMINAS

Los contribuyentes a que se refiere esta regla no estarán obligados a llevar nóminas.

Los contribuyentes no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

- i) Presentar las declaraciones HISR-90 y 91, y respecto de las demás obligaciones formales relativas a trabajadores eventuales.
- ii) Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen pero deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de sus principales proveedores, correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asiente en los comprobantes que les expidan. Cuando realicen ventas, sus compradores no tendrán la obligación de pagarles con cheque nominativo.
- iii) Elaborar estados financieros, y dictaminarlos por un contador público autorizado.

GASTOS COMUNES:

En el supuesto que varios ganaderos se agruparan con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades ganaderas en forma conjunta, éstos podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de alguno de ellos.

Cuando el contribuyente lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refiere el párrafo anterior deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos. Tratándose de contribuyentes que lleven su contabilidad mediante sistemas manual o mecanizado, o cuando su equipo de cómputo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información deberá proporcionarse en las formas que al efecto apruebe dicha dependencia.

Cuando los contribuyentes se dediquen a actividades ganaderas, que obtengan ingresos que no excedan en el ejercicio de diez veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, siendo esta cantidad \$48'654,500 (Cuarenta y ocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.) estarán relevados de las obligaciones a que se refiere este artículo (Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 119-I); en caso de que obtengan ingresos en el ejercicio entre diez y veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, siendo estas cantidades \$48'654,500 (Cuarenta y ocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.) y \$97'309,000 (Noventa y siete millones trescientos nueve mil pesos 00/100 m.n.)

respectivamente, sólo cumplirán con la obligación de expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Dichos comprobantes deberán además contener la leyenda de: "Contribuyente de Régimen Simplificado". Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 119-I, (5,8,30)

B. PERSONAS MORALES:

1) Las personas morales cuyos ingresos no hubieran excedido de diez veces el salario mínimo general de la zona geográfica del contribuyente elevado al año, siendo esta cantidad \$ 48'654,500 (Cuarenta y ocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.), por cada socio o asociado sin exceder de diez, tendrán la obligación de inscribirse en el registro federal de contribuyentes.

2) Las personas morales que obtengan ingresos superiores a diez veces el salario mínimo general de la zona geográfica del contribuyente elevado al año, siendo esta cantidad \$48'654,500 (Cuarenta y ocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.), por cada uno de sus socios o asociados y siempre que no se excedan de veinte veces el salario mínimo general de la zona geográfica del contribuyente elevado al año, siendo esta cantidad \$97'309,000 (Noventa y siete millones trescientos nueve mil pesos 00/100 m.n.), por cada uno de sus socios o asociados sin exceder de diez, tendrán únicamente la obligación de inscribirse en el registro federal de contribuyentes y de expedir y conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las operaciones que

realicen. Dichos comprobantes deberán tener la leyenda "NO CONTRIBUYENTE".

3) Los contribuyentes cuyos ingresos en 1991 excedieron de veinte salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente, por cada socio o asociado determinarán el impuesto sobre la renta, conforme al régimen simplificado.

a) Inscripción en el registro federal de contribuyentes mediante la forma HRFC-1.

Claves:

601: Personas con ninguna obligación, pero que opcionalmente acceden.

602: Contribuyentes con ingresos inferiores a 10 veces el salario mínimo elevado al año, siendo esta cantidad \$48'654,500 (Cuarenta y ocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.).

603: Contribuyentes entre diez y veinte veces el salario mínimo elevado al año siendo estas cantidades \$48'654,500 (Cuarenta y ocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.) y \$97'309,000 (Noventa y siete millones trescientos nueve mil pesos 00/100 m.n.) respectivamente.

604: Contribuyentes que excedieron de veinte veces el salario mínimo elevado al año siendo esta cantidad \$97'309,000 (Noventa y siete millones trescientos nueve mil pesos 00/100 m.n.) .

b) Presentar aviso dentro de los quince días siguientes al inicio del ejercicio en el que comiencen a pagar impuesto conforme al régimen simplificado, debiendo acompañar al mismo su estado de posición financiera (relación de bienes y deudas) a la fecha en que se inicie dicho ejercicio. Asimismo, los contribuyentes que dejen de pagar

impuesto conforme al régimen simplificado, deberán presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda, mismo que surtirá sus efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se presente.

c) Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas, debiendo presentarlos conjuntamente con la declaración anual correspondiente al año de que se trate.

Tratándose de contribuyentes que iniciaron sus actividades en 1992. El valor de los bienes se determinará tomando como base su valor comercial.

d) Llevarán un cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas, sin necesidad de llevar libros de contabilidad, en un cuaderno empastado y numerado. Este cuaderno no necesitará presentarse para su sellado.

Cuando los contribuyentes cuenten con ayudas de cómputo para llevar su cuaderno, las hojas computarizadas que se impriman para estos efectos podrán hacer las veces de cuaderno de entradas y salidas, debiendo empastar dichas hojas durante los meses de enero, febrero y marzo de 1993.

e) Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos siguientes:

i) Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.

ii) Número de folio, lugar y fecha de expedición.

iii) Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expidan.

iv) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

v) Valor unitario e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que deban trasladarse (impuesto al valor agregado), en su caso.

vi) Número y fecha del documento aduanero así como aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación. Reglamento del Código Fiscal de la Federación artículo 36.

vii) Dichos comprobantes deberán además contener la leyenda de: "Contribuyente de Régimen Simplificado"

NOTA 1: La adquisición de los bienes que se señalan, se podrá comprobar sin la documentación señalada anteriormente siempre que se trate de la primera enajenación realizada por personas dedicadas a actividades ganaderas. Reglamento del Código Fiscal de la Federación artículo 38 BIS.

El adquirente de los bienes a que se refiere el artículo anterior (38 BIS), a falta de la documentación señalada en el artículo 36 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, para comprobar las adquisiciones, cumplirá con los siguientes requisitos:

i) Que los pagos correspondientes los haga librando cheques de su cuenta a nombre del enajenante.

ii) Que expida por duplicado documentos foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, los cuales deben contener los siguientes datos:

- Su nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal.
- Nombre del enajenante, ubicación de su negocio o domicilio y firma del mismo o de quien reciba el pago.

- Descripción del bien objeto de la enajenación, unidades, precio unitario, precio total y fecha de operación.

- Número del cheque con el que se efectuó el pago y nombre del banco contra el cual se libra; y,

- Además en su caso:

+ Clave del registro federal de contribuyentes, cámara a la que pertenezca y número de registro correspondiente del enajenante, así como las características del documento con el cual se identifique.

+ Descripción y número de placas del vehículo utilizado en la entrega del bien.

+ Entregar copia del documento a quien reciba el pago; el original lo empastará y conservará, debiendo identificar en su contabilidad estas operaciones.

NOTA 2: A partir del primero de enero de 1993 los comprobantes deberán estar impresos por las imprentas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (5,8,30).

FACILIDADES DE COMPROBACION:

Las erogaciones por concepto de mano de obra y gastos menores, deberán reunir los siguientes requisitos:

i) Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio de que se trate.

ii) Que se haya registrado en el cuaderno de entradas y salidas señalando la cantidad total.

Como facilidad administrativa para estos contribuyentes las erogaciones por concepto de mano de obra, alimentación de ganado y otros gastos menores, serán deducibles hasta por los porcentos establecidos para cada especie de ganado respecto del total de los ingresos propios de la actividad, conforme a lo siguiente: Actividad porcícola 77% (3,22,28).

f) Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el código fiscal de la Federación.

g) Llevar un registro específico de las aportaciones de capital a la actividad empresarial que efectúe el contribuyente, el cual podrá anotarse en su cuaderno de entradas y salidas, debiendo registrar esta información por separado. El registro mencionado, se constituirá con el capital inicial del ejercicio, adicionado con las aportaciones de capital realizadas y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen (30).

h) Presentar declaraciones provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual, a más tardar en la fecha que les corresponda de conformidad a lo que se verá más adelante (fechas de pago), mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando a las totalidades de las entradas correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del año calendario (enero) hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago, las salidas, correspondientes al mismo periodo y aplicándole al resultado la tarifa del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sumando las cantidades correspondientes a las columnas

relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el diario oficial de la Federación.

Contra el impuesto que resulte a su cargo podrán acreditar una cantidad equivalente al 10% del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, multiplicada por el número de meses que comprenda el pago de que se trate. En los casos en que el impuesto a cargo (a pagar) del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable (a favor) conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse (compensarse) contra el impuesto que resulte a su cargo (a pagar) posteriormente.

Los contribuyentes personas morales podrán optar por efectuar pagos provisionales de este impuesto en forma semestral, en cuyo caso, el entero correspondiente al primer trimestre deberá realizarse conjuntamente con el del segundo trimestre y el del tercero con el cuarto, el entero correspondiente deberá realizarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al fin del periodo al que corresponda el pago.

Presentar declaración anual en la que determinarán el ingreso acumulable y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, que se calculará aplicando a la base del impuesto, el 10%. El resultado será la

cantidad a repartir, debiéndose efectuar la retención del 3% sobre el total de los pagos por este concepto.

En el mes de febrero de cada año, dichos contribuyentes deberán presentar en las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los cincuenta principales clientes y con los cincuenta principales proveedores. Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general no estarán obligados a proporcionar la información sobre clientes referida. Deberán proporcionar, además, en su caso, información de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones de impuesto sobre la renta u otorgado donativos en el mismo año de calendario inmediato anterior.

MANDO DE OBRA

Los contribuyentes por las erogaciones de mano de obra, además de cumplir con los requisitos de las facilidades de comprobación, enterarán (pagarán) el 3% por productos del trabajo, el cual se determinará sobre el total de los pagos por este concepto; y el 1% del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón; conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta.

NO OBLIGACION DE LLEVAR NOMINAS

Los contribuyentes a que se refiere esta regla no estarán obligados a llevar nóminas.

Los contribuyentes no tendrán que cumplir con las siguientes obligaciones:

i) Presentar las declaraciones HISR-90 y 91, y respecto de las demás obligaciones formales relativas a trabajadores eventuales.

ii) Emitir cheques nominativos para abono en cuenta respecto de las compras y gastos que realicen pero deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de sus principales proveedores, correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asiente en los comprobantes que les expidan. Cuando realicen ventas, sus compradores no tendrán la obligación de pagarles con cheque nominativo.

iii) Elaborar estados financieros, y dictaminarlos por un contador público autorizado.

GASTOS COMUNES:

En el supuesto que varios ganaderos se agruparan con el objeto de realizar gastos necesarios para el desarrollo de las actividades ganaderas en forma conjunta, éstos podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de alguno de ellos.

Cuando el contribuyente lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refiere el párrafo anterior deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos. Tratándose de contribuyentes que lleven su contabilidad mediante sistemas manual o mecanizado, o cuando su equipo de cómputo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información deberá proporcionarse en las formas que al efecto apruebe dicha dependencia.

Cuando los contribuyentes se dedique a actividades ganaderas, que obtengan ingresos que no excedan en el ejercicio de diez veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año siendo esta cantidad \$48'654,500

(Cuarenta y ocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.) estarán relevados de las obligaciones a que se refiere este artículo (Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 119-I); en caso de que obtengan ingresos en el ejercicio entre diez y veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año siendo estas cantidades \$48'654,500 (Cuarenta y ocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.) y \$97'309,000 (Noventa y siete millones trescientos nueve mil pesos 00/100 m.n.) respectivamente, sólo cumplirán con la obligación de expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Dichos comprobantes deberán además contener la leyenda de: "Contribuyente de Régimen Simplificado". Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 119-I.

EXCEPCIONES AL REGIMEN SIMPLIFICADO

Las personas morales que determinen resultado fiscal consolidado, no podrán pagar el impuesto en los términos del régimen simplificado.

4.2. FECHAS DE PAGO

PERSONAS FISICAS:

Las personas físicas deberán presentar la declaración de pagos provisionales sea trimestral o semestral del impuesto sobre la renta, el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento, en el mes que corresponda de acuerdo a la primera letra del registro federal de contribuyentes conforme a lo siguiente:

- a) Letras A a la G, durante los meses de agosto y febrero.
- b) Letras H a la O, durante los meses de septiembre y marzo.

c) Letras P a la Z, durante los meses de octubre y abril.

Cuando el día de su nacimiento haya sido el 29, 30 ó 31 y el mes en que tenga que efectuar el pago no contenga dicho día, deberá pagar el último día hábil del mes.

Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el periodo comprendido de febrero a abril del siguiente ejercicio. Si no existen instituciones autorizadas en la localidad del domicilio del contribuyente, dicha obligación podrá ser cumplida por correo, mediante envío a la oficina federal de hacienda más cercana a su domicilio.

Presentar declaración anual, del impuesto al activo, conjuntamente con la del impuesto sobre la renta.

PERSONAS MORALES:

Las personas morales presentarán declaraciones provisionales del impuesto sobre la renta de manera trimestral, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel que le corresponda el pago.

De la misma manera lo harán con el impuesto al valor agregado, incluyendo retenciones y el 1% sobre erogaciones.

El impuesto al activo se pagará anualmente conjuntamente a la declaración anual del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, a más tardar el 31 de marzo del siguiente año a aquel que corresponda el pago.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OPCION DE DEVOLUCION SEMESTRAL:

Los contribuyentes que opten por devolución semestral deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Presentar declaraciones provisionales del impuesto al valor agregado en forma semestral, conjuntamente con los del impuesto sobre la renta, incluyendo retenciones y el 1% sobre erogaciones (21).

b) Presentar declaración anual conjuntamente con la del impuesto sobre la renta e impuesto al activo.

c) Contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, las cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

OPCION DE DEVOLUCION TRIMESTRAL:

Los contribuyentes que opten por devolución trimestral deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Presentar declaraciones provisionales del impuesto al valor agregado en forma trimestral, conjuntamente con los del impuesto sobre la renta, incluyendo retenciones y el 1% sobre erogaciones.

b) Presentar declaración anual conjuntamente con la del impuesto sobre la renta e impuesto al activo.

c) Contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, las cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

Los contribuyentes que deseen anticipar su devolución trimestral o semestral, podrán optar por presentar declaraciones provisionales trimestrales o semestrales, conjuntamente con las declaraciones del impuesto sobre la renta, y del 1% sobre erogaciones, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la primera letra del registro federal de contribuyentes se encuentre comprendida de la H a la O, podrán presentar su declaración un mes antes del que se encuentren obligados.

b) Cuando la primera letra del registro federal de contribuyentes se encuentre comprendida de la P a la Z, podrán presentar su declaración uno o dos meses antes del que se encuentren obligados.

En cualquier caso, deberán presentar la declaración en el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento (30).

PERSONAS MORALES:

Presentar declaración anual ante las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el periodo comprendido de enero a marzo del siguiente ejercicio. Si no existen instituciones autorizadas en la localidad del domicilio del contribuyente, dicha obligación podrá ser cumplida por correo, mediante envío a la oficina federal de hacienda más cercana a su domicilio.

Presentar declaración anual, del impuesto al activo, conjuntamente con la del impuesto sobre la renta.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

OPCION DE DEVOLUCION SEMESTRAL:

Los contribuyentes que opten por devolución semestral deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Presentar declaraciones provisionales del impuesto al valor agregado en forma semestral, conjuntamente con los del impuesto sobre la renta, incluyendo retenciones y el 1% sobre erogaciones (21).

b) Presentar declaración anual conjuntamente con la del impuesto sobre la renta e impuesto al activo.

c) Contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, las cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

OPCION DE DEVOLUCION TRIMESTRAL:

Los contribuyentes que opten por devolución trimestral deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Presentar declaraciones provisionales del impuesto al valor agregado en forma trimestral, conjuntamente con los del impuesto sobre la renta, incluyendo retenciones y el 1% sobre erogaciones (21).

b) Presentar declaración anual conjuntamente con la del impuesto sobre la renta e impuesto al activo.

c) Contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, las cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

Las personas morales que en 1991 obtuvieron ingresos que no excedieron de 357 millones de pesos, deberán presentar las declaraciones de pago provisional el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine el trimestre al que corresponde el pago.

Las personas morales cuyos ingresos en 1991 excedieron de 357 millones de pesos podrán optar por solicitar devoluciones mensuales, en cuyo caso presentarán las declaraciones provisionales a que se refiere la fracción a de esta regla en forma mensual, a más tardar el día 17 de cada mes (30).

5. REGIMEN SIMPLIFICADO

5.1. Correlaciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento con el régimen simplificado

Los contribuyentes que no quedaron exentos del pago del impuesto sobre la renta, deberán pagar sus impuestos en base al régimen simplificado. TITULO II-A; DEL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES. TITULO IV (PERSONAS FISICAS) CAPITULO VI (DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES), SECCION II (DEL REGIMEN SIMPLIFICADO A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES).

El régimen simplificado es obligatorio para los porcicultores. Está regulado mediante la resolución que otorga facilidades administrativas a contribuyentes del régimen simplificado (30).

El régimen simplificado se basa prácticamente en flujos de efectivo (entradas y salidas de efectivo) (11), donde se recomienda el control mediante una cuenta de cheques, la cual ayudará a formar la contabilidad en base a entradas y salidas, a la diferencia de estos conceptos se le denominará base del impuesto.

ENTRADAS:

Se entiende por entradas cualquier cantidad obtenida en efectivo, en bienes o en servicios; entre otras se consideran las siguientes:

- 1) Los ingresos propios de la actividad.
 - 2) Los préstamos obtenidos.
 - 3) Los intereses cobrados sin reducción alguna.
 - 4) Los recursos provenientes de la venta de títulos de crédito (cheques, pagarés, letras de cambio, etc.), distintos de las acciones.
- Se considerarán entradas los recursos que provengan de la enajenación

de acciones de las sociedades de inversión (bancos, casas de bolsa, etc.) de renta fija (cetes) y comunes.

5) Los retiros de cuentas bancarias. (cheques, ahorro, etc.).

6) Los recursos que obtengan por la venta de los bienes que utilicen en el desarrollo de su actividad.

7) Las cantidades devueltas por otros impuestos.

8) Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Para estos efectos se consideran aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma.

9) Los impuestos trasladados por el contribuyente (impuesto al valor agregado).

10) Cuando se obtengan ingresos en crédito (es decir, por cobrar posteriormente), se considerarán como entradas hasta que se cobren en efectivo, en bienes o servicios.

SALIDAS:

Se entiende por salidas las cantidades en efectivo, en bienes o en servicios que a continuación se señalan:

1) Las devoluciones que se reciban, así como los descuentos y las bonificaciones que se hagan con posterioridad a la fecha de cobro.

2) Los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme al contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes, y cuando se trate de empleados de confianza, siempre que sean bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.

3) Los anticipos a proveedores.

4) Las adquisiciones de mercancías que se utilicen en la actividad, disminuidas con las devoluciones que se hagan, así como con los descuentos o bonificaciones que se obtengan.

5) Los gastos.

6) Las adquisiciones de bienes. Tratándose de terrenos únicamente se considerará salida su adquisición cuando éstos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.

7) La adquisición, a nombre del contribuyente, de títulos de crédito distintos de las acciones. Se considerarán salidas la adquisición de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y comunes.

8) Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.

9) El pago de préstamos concedidos al contribuyente.

10) Los intereses pagados, sin reducción alguna.

11) Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el impuesto sobre la renta. Tratándose de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas (13).

12) Los impuestos que se trasladan al contribuyente (impuesto al valor agregado).

13) El entero (pago) de contribuciones (impuestos) a cargo de terceros que retenga el contribuyente (honorarios y arrendamiento).

14) El reembolso (regreso) de las aportaciones de capital, en los siguientes casos:

a) Cuando se hubieran realizado dentro de los 18 (diez y ocho meses) anteriores al 31 de diciembre de 1992.

b) Cuando se dejen de realizar las actividades ganaderas.

15) Los pagos de utilidades o dividendos procedentes de la cuenta de utilidad fiscal neta que el contribuyente hubiera llevado con anterioridad a la fecha en que hubiere pagado el impuesto conforme a este régimen.

16) Cuando se efectúen erogaciones en crédito se considerarán salidas hasta que sean efectivamente pagadas (5,30).

Como se puede ver lo que la autoridad pretende es gravar los retiros personales, buscando principalmente la capitalización del negocio, ya que si todas las utilidades se reinvierten en la empresa pecuaria los impuestos serán de cero, esto lo podemos observar de la siguiente manera:

ENTRADAS	10'000,000
SALIDAS	10'000,000

BASE	0

17) Para que proceda como salida la inversión de los automóviles que se destinen a la actividad, deberán ostentar en ambas puertas delanteras el nombre, denominación o razón social del contribuyente, con letras de 10 cm de altura. El letrero deberá ser de color contrastante y distinto del color del automóvil o podrá optar por llevar una propaganda de dimensiones similares. En estos casos, no será obligatorio para el contribuyente que la unidad permanezca en un lugar asignado a una persona en particular. Los automóviles de nueva

adquisición deberán tener el mismo color distintivo. Los vehículos de más de 10 pasajeros y aquellos cuya capacidad de carga sea superior a los 3100 kg, no estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos que se señalan en esta fracción (12,30).

Para ejemplificar lo anterior ver página 55.

5.2. Correlaciones del código fiscal de la Federación y su reglamento con el régimen simplificado

Las actividades ganaderas son las que consisten en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial (8). código fiscal de la Federación artículo 16 fracción IV.

6. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

6.1. Correlaciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento

Al no quedar exento y estar sujeto del régimen simplificado, se debe proceder hacer los cálculos necesarios para el pago del impuesto sobre la renta.

CANTIDADES EXENTAS PARA LOS DE MAS DE VEINTE SALARIOS MINIMOS ANUALES
Las exenciones a que tienen derecho quienes percibieron más de veinte salarios mínimos generales del Área geográfica del contribuyente se calculan en base a lo siguiente:

- 1) Se divide la cantidad que corresponda a veinte veces el salario mínimo general de la zona geográfica del contribuyente elevado al año, correspondiente a 1991, entre los ingresos propios de la actividad, obtenidos en dicho ejercicio.
- 2) Se realiza la misma operación de la fracción anterior, considerando los ingresos propios de la actividad y el salario del ejercicio de 1992.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará oportunamente las cantidades correspondientes a cada una de las áreas geográficas. Las personas morales tendrán derecho a veinte veces salarios mínimos anuales por integrante, sin exceder de doscientos salarios mínimos anuales.

- 3) Se sumarán las cantidades obtenidas conforme a las fracciones anteriores y el resultado se dividirá entre dos.
- 4) El cociente obtenido conforme a la sección anterior se multiplicará por la base del impuesto y el resultado será la cantidad a reducir de dicha base.

REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL

Por disminuciones o pérdidas de capital, los contribuyentes podrán efectuar una reducción adicional a la base del impuesto que se calculará como sigue:

1) Restarán el monto de las deudas del valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio. El resultado será el capital final.

2) Sumarán a su capital inicial las aportaciones posteriores y restarán los retiros de capital. El resultado será el capital de aportación.

3) Compararán el capital final con el capital de aportación.

Cuando el capital final sea mayor que el capital de aportación, no se tendrá derecho a esta disminución.

4) En los casos en que el capital final sea menor que el capital de aportación, se entenderá que existe una disminución de capital y se estará a lo siguiente:

a) Cuando la disminución de capital sea mayor que la base del impuesto, no habrá impuesto a pagar.

b) En los casos en que sea menor, se pagará impuesto únicamente por la diferencia entre ambos conceptos.

Los contribuyentes podrán actualizar por inflación el capital final de aportación.

Ejemplo:

	Valor de los bienes	605,000
Menos:	Valor de las deudas	<u>200,000</u>
	Capital final	405,000

Determinación del capital de aportación:

	Capital inicial	200,000
Más:	Aportaciones de capital	90,000
Menos:	Retiro de capital	<u>30,000</u>
	Capital de aportación	260,000

Comparación del capital final con el capital de aportación:

Capital final	405,000
Capital de aportación	<u>260,000</u>
Diferencia	199,000

Como se puede observar no se tiene derecho a disminución ya que el capital final es mayor que el capital de aportación.

Ejemplo donde el capital de aportación es mayor al capital final:

Capital final	405,000
Capital de aportación	<u>460,000</u>
Disminución de capital	-55,000
Si la base del impuesto es de	47,000

No se paga impuesto ya que la disminución del capital es de 55,000 y la base del impuesto es de 47,000.

Ejemplo cuando en los casos que sea menor, se paga impuesto exclusivamente por la diferencia entre ambos conceptos:

Capital final	405,000
Capital de aportación	<u>360,000</u>
Disminución de capital	-45,000
Más:	
Base del impuesto	<u>47,000</u>
Impuesto sobre la renta a cargo	2,000

Ya que se calcula la base del impuesto (entradas menos salidas), se hace la reducción de veinte salarios mínimos en caso de personas

físicas o hasta de doscientas veces el salario mínimo en caso de personas morales, elevados al año, y después de haber realizado esto se procede a verificar si hubo disminución de capital.

CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO

Los contribuyentes personas físicas calcularán el impuesto sobre la renta del ejercicio, aplicando a la base del impuesto, la tarifa del artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Tratándose de personas morales se aplicará la tasa del 35%. Del impuesto obtenido podrán disminuir el 50% (5,30).

En el caso de tener ingresos por otras actividades distintas a los ingresos por actividad ganadera, éstos deberán acumularse antes de aplicar el impuesto, pudiéndose acreditar las retenciones de impuesto que en su caso les hubieran efectuado.

DEDUCCIONES PERSONALES (Ley del Impuesto Sobre la Renta artículo 140)

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos como actividades empresariales, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada caso, las siguientes deducciones personales:

- 1) Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada.
- 2) Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en

cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del Área geográfica del contribuyente elevado al año, siendo esta cantidad \$4'865,450 (Cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.).

3) Los gastos de funerales en la parte que no excedan del salario mínimo general del Área geográfica del contribuyente elevado al año, siendo esta cantidad \$4'865,450 (Cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), efectuados para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.

4) Los donativos no onerosos ni remunerativos que se otorguen a personas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se otorguen en los siguientes casos:

a) A la federación, entidades federativas o municipios.

b) A instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes en materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que lleven a cabo actividades similares.

c) Para instituciones privadas que promuevan las bellas artes.

d) Para sociedades o asociaciones que otorguen becas para estudios superiores.

e) A instituciones de investigación científica y tecnológica inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

f) A programas de escuela empresa.

5) Las cantidades que voluntariamente los trabajadores aporten a la subcuenta del seguro para el retiro en los términos de lo señalado en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, hasta por un monto

que no exceda del 2% de su salario base de cotización, sin que este último pueda ser superior a diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Tratándose de trabajadores cuyo patrón efectúe aportaciones a un fondo de ahorro, cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se destinen a jubilaciones, fallecimientos, invalidez, servicios médicos y hospitalarios, subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, fondos de ahorro, guarderías infantiles o actividades culturales y deportivas y otras de naturaleza análoga. (artículo 24 fracción XII), la deducción a que se refiere el párrafo anterior sólo podrá llevarse a cabo cuando la misma, sumada a la que realice el propio patrón a los citados fondos de ahorro, no exceda del límite establecido para la deducción de las aportaciones a dichos fondos.

Tratándose de donativos otorgados a instituciones de enseñanza serán deducibles siempre que sean establecimientos públicos o de propiedad de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, se destinen a la adquisición de bienes de inversión, a la investigación científica o desarrollo de tecnología, así como a gastos de administración; se trate de donaciones no onerosas ni remunerativas, conforme a las reglas generales que al efecto determina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y dichas instituciones no hayan distribuido remanentes a sus socios o integrantes en los últimos cinco años.

Para determinar el área geográfica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa-habitación al 31 de diciembre del año de que se trate.

Para que procedan las deducciones b, c y d que anteceden, se deberá comprobar mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Las personas físicas calcularán su impuesto anual sumando, después de efectuar las deducciones autorizadas, todos sus ingresos, salvo aquellos por los que no se este obligado al pago del impuesto y por los que ya se pagó impuesto definitivo. Al resultado se le aplicará la siguiente:

TARIFA

Limite Inferior	Limite Superior	Cuota Fija	Porciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
0.01	1'194,201.00	0.00	3
1'194,201.01	10'135,758.00	35,826.00	10
10'135,758.01	17'812,545.00	929,982.00	17
17'812,545.01	20'706,462.00	2'235,036.00	25
20'706,462.01	24'791,076.00	2'985,515.00	32
24'791,076.01	50'000,000.00	4'265,591.00	33
50'000,000.01	78'807,015.00	12'584,536.00	34
78'807,015.01	en adelante	22'378,921.00	35

Los contribuyentes podrán actualizar la tarifa contenida en este artículo, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, resulten para cada uno de los doce meses del año y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. El resultado de las sumas será la tarifa actualizada. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el mes de enero del año siguiente a aquél por el que se determine la tarifa actualizada, realizará las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para actualizarla, y la publicará en el diario oficial de la Federación.

Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, el 10% del equivalente al salario mínimo general del Área geográfica del contribuyente elevado al año. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido.

REDUCCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR DETERMINADAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la realización de actividades empresariales, podrán efectuar las siguientes reducciones en el impuesto sobre la renta que les corresponda conforme al artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

1) 50%, por la proporción del impuesto que corresponda a los ingresos provenientes de actividades ganaderas, respecto al total de ingresos

del ejercicio. Para determinar la reducción a que se refiere esta fracción, los contribuyentes que industrialicen sus productos considerarán como ingreso por las actividades mencionadas el valor de mercado de los mismos a la fecha en que estos fueron procesados. Las personas morales, se aplicará la tasa del 35%. Del impuesto obtenido podrán reducir el 50% (5,30).

6.2. Correlaciones con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento

Por lo que respecta al impuesto al valor agregado, este impuesto se pagará de acuerdo a la solicitud de devolución del mismo, esto se puede ver en el capítulo siete.

6.3. Correlaciones con la Ley del Impuesto al Activo y su reglamento

Contra el impuesto al activo se podrá acreditar el impuesto sobre la renta a su cargo. Si después de realizado este acreditamiento aún quedase cantidad a pagar, contra ésta se podrán acreditar las inversiones en bienes de activo fijo relacionadas con su actividad, que hubieran realizado en el ejercicio de que se trate o en ejercicios posteriores, hasta agotarse.

6.4. Correlaciones con el régimen simplificado

El régimen simplificado se basa prácticamente en flujos de efectivo (entradas y salidas de efectivo) (11), donde se recomienda el control mediante una cuenta de cheques, la cual ayudará a formar la contabilidad en base a entradas y salidas, a la diferencia de estos conceptos se le denominará base del impuesto. Esta base servirá para calcular el impuesto sobre la renta.

7. EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

7.1. Correlaciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento

La diferencia entre estar exento y de tener tasa 0%, es básicamente que cuando se es exento las compras que se hagan con el impuesto al valor agregado, este no podrá ser recuperado y formará parte del costo; cuando se tiene tasa 0% entonces el impuesto al valor agregado que se pague sí podrá ser recuperado.

SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO; LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado, las personas físicas y morales que en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- 1) Enajenen bienes.
- 2) Presten servicios independientes.
- 3) Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- 4) Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 10%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores (artículo 1 Ley del Impuesto al Valor Agregado).

El impuesto se calculará aplicando la tasa de 0% a los valores a que se refiere esta ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

- 1) Animales que no estén industrializados.
- 2) Los siguientes bienes:
 - a) Carne en estado natural.

- b) Harina de maíz y de trigo y nixtamal.
 - c) Pan y tortillas de maíz y trigo.
 - d) Aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal.
 - e) Pastas alimenticias para sopa, excluyendo las enlatadas.
 - f) Café, sal común, azúcar, mascabado y piloncillo.
- 3) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.
- 4) Ixtle, palma y lechuguilla.
- 5) Ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras.
- 6) Plaguicidas y fungicidas, siempre que estén destinados a ganadería.
- 7) La prestación de servicios independientes prestados directamente a ganaderos, por concepto de cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado.
- 8) Los de molienda o trituración de maíz o trigo. (artículo 2 Ley del Impuesto al Valor Agregado).

CASOS EN QUE NO SE CONSIDERA QUE NO SE INDUSTRIALIZAN LOS ANIMALES:

No se considera que se industrializan los animales por el simple hecho de que se presenten cortados, aplanados, en trozos, frescos, salados, secos, refrigerados, congelados o empacados. (artículo 3 del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado) (6).

OPCIÓN DE NO DEVOLUCIÓN

Los contribuyentes que no industrialicen sus productos y por lo tanto a sus actividades les sea aplicable únicamente la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de todas las obligaciones del IVA, a excepción de expedir comprobantes y en ese caso, no tendrán derecho a devolución.

- b) Harina de maíz y de trigo y nixtamal.
 - c) Pan y tortillas de maíz y trigo.
 - d) Aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal.
 - e) Pastas alimenticias para sopa, excluyendo las enlatadas.
 - f) Café, sal común, azúcar, mascabado y piloncillo.
- 3) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.
- 4) Ixtle, palma y lechuguilla.
- 5) Ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras.
- 6) Plaguicidas y fungicidas, siempre que estén destinados a ganadería.
- 7) La prestación de servicios independientes prestados directamente a ganaderos, por concepto de cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado.
- 8) Los de molienda o trituración de maíz o trigo. (artículo 2 Ley del Impuesto al Valor Agregado).

CASOS EN QUE NO SE CONSIDERA QUE NO SE INDUSTRIALIZAN LOS ANIMALES:

No se considera que se industrializan los animales por el simple hecho de que se presenten cortados, aplanados, en trozos, frescos, salados, secos, refrigerados, congelados o empacados. (artículo 3 del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado) (6).

OPCION DE NO DEVOLUCION

Los contribuyentes que no industrialicen sus productos y por lo tanto a sus actividades les sea aplicable únicamente la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de todas las obligaciones del IVA, a excepción de expedir comprobantes y en ese caso, no tendrán derecho a devolución.

OPCION DE DEVOLUCION SEMESTRAL:

Los contribuyentes que opten por devolución semestral deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Presentar declaraciones provisionales del impuesto al valor agregado en forma semestral, conjuntamente con los del impuesto sobre la renta, incluyendo retenciones y el 1% sobre erogaciones.
- 2) Presentar declaración anual conjuntamente con la del impuesto sobre la renta e impuesto al activo.
- 3) Contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, las cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

OPCION DE DEVOLUCION TRIMESTRAL:

Los contribuyentes que opten por devolución trimestral deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Presentar declaraciones provisionales del impuesto al valor agregado en forma trimestral, conjuntamente con los del impuesto sobre la renta, incluyendo retenciones y el 1% sobre erogaciones.
- 2) Presentar declaración anual conjuntamente con la del impuesto sobre la renta e impuesto al activo.
- 3) Contar con los comprobantes que reúnan requisitos fiscales de sus compras, las cuales deberán estar registradas en su cuaderno de entradas y salidas.

Las personas morales que en 1991 obtuvieron ingresos que no excedieron de 357 millones de pesos, deberán presentar las declaraciones de pago provisional el día 17 del mes siguiente a aquél en que termine el trimestre al que corresponde el pago.

Las personas morales cuyos ingresos en 1991 excedieron de 357 millones de pesos podrán optar por solicitar devoluciones mensuales, en cuyo caso presentarán las declaraciones provisionales a que se refiere la fracción a de esta regla en forma mensual, a más tardar el día 17 de cada mes (30).

Los contribuyentes que deseen anticipar su devolución trimestral o semestral, podrán optar por presentar declaraciones provisionales trimestrales o semestrales, conjuntamente con las declaraciones del impuesto sobre la renta, y del 1% sobre erogaciones, conforme a lo siguiente:

1) Cuando la primera letra del registro federal de contribuyentes se encuentre comprendida de la H a la O, podrán presentar su declaración un mes antes del que se encuentren obligados.

2) Cuando la primera letra del registro federal de contribuyentes se encuentre comprendida de la P a la Z, podrán presentar su declaración uno o dos meses antes del que se encuentren obligados.

En cualquier caso, deberán presentar la declaración en el día cuyo número sea igual al del día de su nacimiento (30).

7.2. Correlaciones con la Ley del Impuesto al Activo y su reglamento
Se deberá presentar declaración anual del impuesto al activo conjuntamente con la del impuesto al valor agregado.

7.3. Correlaciones con el régimen simplificado

Es necesario llevar el registro adecuado en el cuaderno de entradas y salidas de las compras que se hagan y que se haya pagado el impuesto al valor agregado para poder pedir la devolución del mismo. De esta manera se puede saber la frecuencia en la que se vaya a presentar

declaraciones y si es conveniente recuperar este impuesto en forma trimestral, semestral o anual.

B. EL IMPUESTO AL ACTIVO

B.1. Correlaciones de la Ley del Impuesto al Activo y su reglamento

Los contribuyentes de este sector que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta, determinarán el impuesto al activo, aplicando al valor catastral de los terrenos que utilicen en su actividad, la tasa del 1% (7,30).

DEDUCCION DE 15 SALARIOS MINIMOS ANUALES.

Las personas físicas podrán deducir el valor del activo del ejercicio, un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, siendo esta cantidad \$72'981,750 (Setenta y dos millones novecientos ochenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) (30).

ACREDITAMIENTO

Contra el impuesto al activo se podrá acreditar el impuesto sobre la renta a su cargo. Si después de realizado este acreditamiento aún quedase cantidad a pagar, contra ésta se podrán acreditar las inversiones en bienes de activo fijo relacionadas con su actividad, que hubieran realizado en el ejercicio de que se trate o en ejercicios posteriores, hasta agotarse.

OPCION PARA QUIENES USEN O GOCEN TERRENOS PROPIEDAD DE OTRAS PERSONAS:

Quiénes usen o gocen terrenos propiedad de otras personas (arrendamiento) para la realización de las actividades ganaderas, podrán optar por pagar el impuesto al activo de dichas personas (arrendatarios) y en ese caso, contra el impuesto al activo, se podrá acreditar el impuesto sobre la renta a su cargo. El propietario de

los terrenos no estará obligado al pago del impuesto al activo ni las obligaciones formales relacionadas con el impuesto al activo.

OBLIGACIONES:

Presentar declaración anual, conjuntamente con la del impuesto sobre la renta.

Como se puede observar la autoridad lo que busca es que las utilidades se reinviertan en el negocio.

B.2. Correlaciones con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento

Se deberá presentar declaración anual del impuesto al valor agregado conjuntamente con la del impuesto al activo.

B.3. Correlaciones con la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento

Contra el impuesto al activo se podrá acreditar el impuesto sobre la renta a su cargo. Si después de realizado este acreditamiento aún quedase cantidad a pagar, contra ésta se podrán acreditar las inversiones en bienes de activo fijo relacionadas con su actividad, que hubieran realizado en el ejercicio de que se trate o en ejercicios posteriores, hasta agotarse.

B.4. Correlaciones con el régimen simplificado

Es importante que se lleve un registro de las inversiones en bienes de activo fijo de la empresa ya que de esta información se podrá obtener la cantidad que se podrá acreditar contra el pago anual que se haga con referencia al impuesto al activo.

9. CASO PRACTICO

9.1. Correlaciones del código fiscal de la Federación y su reglamento

Se constituye una sociedad mercantil denominada Granja Esperanza, S.A. de C.V. el día 01 de enero de 1992. La cual presenta la documentación requerida para darse de alta ante el registro federal de contribuyentes.

Manda hacer su documentación de acuerdo a las disposiciones fiscales y compra su libro de entradas y salidas.

9.2 Correlaciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta y su reglamento

Para calcular el primer pago trimestral, procederá a efectuar las siguientes operaciones, tomando como base las siguientes entradas y salidas de recursos correspondientes al periodo enero-marzo:

HOJA DE ENTRADAS

MES: ENERO		AÑO: 1992	
DIA	CONCEPTO	MONTO	TASA 10% I.V.A.
1	Venta de lechones	1'500,000	
2	Venta de lechones	2'580,000	
4	Venta de verracos	40'000,000	
11	Venta de lechones	820,000	
12	Venta de lechones	790,000	
17	Venta de lechones	940,000	
18	Venta pie de cria	36'900,000	
21	Venta de lechones	720,000	
22	Venta de lechones	944,000	
27	Venta de lechones	760,000	
28	Venta pie de cria	28'700,000	
30	Venta de lechones	820,000	
30	Préstamo obtenido	<u>8'200,000</u>	
TOTAL DE ENTRADAS		123'674,000	

NOTA: La suma de las columnas MONTO y TASA I.V.A. será el total de las entradas ya que este impuesto, dentro del régimen simplificado se considera entrada.

HOJA DE SALIDAS

MES: ENERO

AÑO: 1992

DIA	CONCEPTO	MONTO	TASA 10%
4	Compra de sementales	15'000,000	
* 5	Compra de alimento	3'135,000	
* 6	Compra de antibiótico	200,000	
*10	Compra de alimento	2'300,000	
*12	Pago al personal	800,000	
14	Pago de teléfono	600,000	60,000
21	Pago de luz	90,000	9,000
24	Compra de equipo	15'000,000	1'500,000
*30	Intereses pagado préstamo	<u>---350,000</u>	-----
	SUMA	37'475,000	1'569,000**

TOTAL DE SALIDAS INCLUYENDO I.V.A. 39'044,000

NOTA: La suma de las columnas MONTO y TASA I.V.A. será el total de las salidas ya que este impuesto, dentro del régimen simplificado se considera salida.

* Los importes a considerar como salidas por concepto de gasto de mano de obra, alimentación del ganado y otros gastos menores, para la actividad porcícola no deberán de exceder del 77% de los ingresos propios de la actividad que en este caso es de \$95'228,980 (\$123'674,000 X 77%)

** Al proceder la devolución de \$1'569,000 por saldo a favor de I.V.A., esta cantidad se considerará como entrada.

CONCEPTO	DEDUCIBLE	DEDUCCION APLICABLE	I.V.A. PAGADO
COMPRA DE ALIMENTO	100%	5'435,000	
COMPRA DE ANTIBIOTICO	100%	200,000	
PAGO AL PERSONAL	100%	800,000	
INTERESES PAGADOS	100%	<u>350,000</u>	
IMPORTE TOTAL A DEDUCIR		6'875,000	

Es importante señalar que para las facilidades de comprobación se maneja un factor de 77%, por concepto de mano de obra, alimentación del ganado y gastos menores la cantidad obtenida no podrá ser superior.

DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL TRIMESTRE

Entradas

(123'674,000 X 3) 371'022,000

Menos

Salidas

(39'044,000 X 3) 117'132,000

BASE DEL IMPUESTO 253'890,000

NOTA: Para efectos del ejemplo las cantidades consideradas como entradas y salidas en el mes de enero fueron las mismas para febrero y marzo.

DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL DEL TRIMESTRE

1. Sobre la base del impuesto de \$253'890,000 que se obtuvo en el ejemplo de entradas y salidas, se aplica lo siguiente:

BASE DEL IMPUESTO \$253'890,000

2. Para obtener la proporción trimestral, que representen doscientas veces el salario mínimo general elevado al trimestre del total de ingresos propios de la actividad, del mismo periodo de 1992, se dividirá el equivalente a doscientas veces el salario mínimo general elevado al trimestre correspondiente al área geográfica donde esté su domicilio fiscal, entre el total de ingresos propios de la actividad del mismo periodo.

Se calcula para efectos del caso práctico la zona geográfica "A" que es de \$242'606,000 trimestrales.

Doscientos salarios mínimos	
trimestrales 1992	\$242'606,000

Entre:

Total de ingresos propios de la actividad del trimestre en 1992	\$371'022,000
Factor	0.6538
Base del impuesto	\$253'890,000

Por:

Factor	0.6538
Importe a deducir	\$165'993,282
Base para impuesto trimestral	\$87'896,718*

	Base para impuesto trimestral	\$87'896,718
Por:	Tasa de impuesto	35%
	Diferencia	\$30'763,851
Menos:	Reducción de impuesto	50%
		\$15'381,926
Menos:	Pagos provisionales	0
	Impuesto del trimestre	\$15'381,926
		=====

NOTA: En este caso práctico se consideró que el total de entradas corresponde a ingresos propios de la actividad ganadera.

* A esta cantidad se le reducirá en su caso, la cantidad que resulte con motivo de una disminución de capital.

DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO

1. Entradas y salidas en 1992

Entradas	\$1'484'088,000
----------	-----------------

Menos:

Salidas	468'528,000
---------	-------------

Base del impuesto	\$1'015'560,000
-------------------	-----------------

2. Para calcular la proporción que representen doscientas veces el salario mínimo general elevado al año, del total de ingresos propios de la actividad, del ejercicio de 1991, se dividirá el equivalente a doscientas veces el salario mínimo general anual, según el Área geográfica en que esté su domicilio fiscal, entre el total de ingresos propios de la actividad del ejercicio de 1991.

La proporción que se obtenga conforme al párrafo anterior se sumará a la que resulte de efectuar el mismo procedimiento, respecto a la proporción que representen doscientas veces el salario mínimo general elevado al año, del total de ingresos propios de la actividad del ejercicio de 1992. El salario mínimo general vigente en 1991, elevado a doscientas veces al año de acuerdo al área geográfica "A" es de \$883'286,000 $((11,900 \times 314 + 13,330 \times 51) \times 200)$.

Obtención de la proporción A:

Doscientos salarios mínimos anuales en 1991	\$883'286,000
--	---------------

Entre:

Total de ingresos propios de la actividad del ejercicio en 1991	\$996'000,000*
Factor (Proporción A):	0.8868

El salario mínimo general vigente en 1992, elevado a doscientas veces al año de acuerdo al área geográfica "A" es de \$975'756,000

Obtención de proporción B:

Doscientos salarios mínimos anuales en 1992	\$975'756,000
--	---------------

Entre:

Total de ingresos propios de la actividad del trimestre en 1992	\$1'484'088,000
Factor (Proporción B):	0.6574

Suma de factores (Proporciones A + B)

* Esta cantidad es supuesta con fines del caso práctico.

Efectuado lo anterior, se sumarán los factores obtenidos conforme a la opción prevista en este numeral y el resultado se dividirá entre dos para obtener el factor promedio aplicable a la base del impuesto.

Ejemplo:

	Factor del ejercicio 1991	
	(Proporción A)	0.8868
Más:		
	Factor del ejercicio 1992	
	(Proporción B)	0.6574
	Resultado	1.5442
Entre:		
	Factor promedio para aplicar	
	a la base del impuesto	0.7721
	Base del impuesto	\$1'015'560,000 (A)
Por:		
	Factor promedio	0.7721
	Importe a deducir	\$784'113,876 (B)
	Base del impuesto	\$1'015'560,000 (A)
Menos:		
	Importe a deducir	\$784'113,876 (B)
	Base para impuesto anual	\$231'446,124*
Por:		
	Tasa de impuesto	35%
	Diferencia	\$81'006,143
Menos:		
	Reducción de impuesto	50%
		\$40'503,071

Menos:

Pagos provisionales efectuados	
con anterioridad	\$32'500,000**
Impuesto del ejercicio	\$8'003,071
	=====

NOTA: En este caso práctico se consideró que el total de entradas corresponde a ingresos propios de la actividad ganadera.

* Si existe reducción por disminución de capital, ésta se le restará a la base para el impuesto anual.

** Monto estimado para efectos de este caso práctico.

9.3. Correlaciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Importe por el que se podrá	
solicitar la devolución del trimestre	
(\$1'569,000 X 3)	\$4'707,000

Este importe se considerará entrada en el siguiente periodo.

En caso de que opten por calcular sus pagos provisionales en forma semestral cuando deseen solicitar la devolución semestral del impuesto al valor agregado, para calcular los impuestos sobre la renta y al activo, procederá a efectuar las anteriores operaciones, tomando como base las entradas y salidas de recursos correspondientes a cada periodo trimestral

9.4. Correlaciones de la Ley del Impuesto al Activo y su reglamento

CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO ANUAL

Valor catastral del terreno	\$105'000,000
Por:	
Tasa de impuesto	1%
Menos:	
Impuesto al activo	\$1'050,000
Menos:	
Impuesto sobre la renta anual	\$40'503,071
Importe a pagar de impuesto al activo	0

NOTA: El importe de este impuesto sólo se pagará hasta la declaración anual ya que por disposición legal, los ganaderos están liberados de la obligación de efectuar pagos provisionales del mismo; y contra este se podrá acreditar el monto del impuesto sobre la renta pagado en el ejercicio.

9.5. Llenado de las formas fiscales correspondientes



REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
FORMULARIO DE USO MULTIPLE

HRFC-1

MARQUE CON UNA 'X' EL TRAMITE A EFECTUAR <input type="checkbox"/> SOLICITUD DE INSCRIPCION <input type="checkbox"/> CAMBIOS <input type="checkbox"/> CANCELACION EN EL RFC <input type="checkbox"/> COMPLEMENTARIO <input type="checkbox"/> SERVICIOS _____ ESPECIFIQUE _____		LUGAR PARA ADHERIR LA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS, SI CUENTA CON ESTA: OF N 2 0 1 1 1 3 CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES G E I A 9 2 0 1 1 0 1 1 P P X
4 NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE (COMPLETO) (NOMBRE DEL COMERCIO SOCIAL, SI LO TIENE) GERANITA FISCUELE S DE RL		
5 FECHA DE MARCAMIENTO DE PUNTA DE LA ESCANTONIA O DE MARCAMIENTO ELECTRONICO 9 2 1 0 0 1 6		FECHA DE PUNTO DE ATENCION (CAMBIO DE CANCELACION O DE SERVICIO) 9 2 1 0 0 1
6 APELLIDOS C A L L I E T E J U N I C O		N° DE LETRAS EN ESTE NOMBRE 5 1 N° DE LETRAS EN EL APELLIDO 0 3 2 1 1 0 TELEFONO
7 DIRECCION DE LA CALLE DE COMUNA DE LA DE RIO NINOCAN MUNICIPIO DE GUAYMAS DE BENTRO JUAREZ ENIGAS FISCALIA DE		ESTADO DE MEXICO DE
8 ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LA EMPRESA CIA DE BANCA MEXICANA		
9 IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE ANTES DE LA CREACION DEL COMERCIO SOCIAL NOMBRE AUMENTO DEBILITACION OTRAS		
10 DECLARACION PROTESTA DE LA VERDAD Y BASTA EN ESTRICTO RESUMEN DE LOS DATOS QUE SE ALISTAN EN ESTE FORMULARIO JOAQUIN CASTRAN CASTRO EN NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL (FIRMA O SELLO) C B A C 1 1 6 1 3 1 0 1 1 1 0 1 6 1 9		FIRMADO Y SELLO DE LA FIRMA FIRMADO DEL CONTRIBUYENTE O DEL REPRESENTANTE LEGAL EN NOMBRE DEL BANCO

ESTE FORMULARIO NO LE APLICABLE EN LOS CASOS DE PRESENTACION DE LA DECLARACION

ESTE FORMULARIO PRESENTA PLURILINGUOS

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: 11
OFICINA: 11

PERIODO QUE SE PAGA		AÑO 92		ESTABLECIMIENTO, MARCA Y CANTIDAD O DENOMINACION DE RAZÓN SOCIAL		GRANIA ESPERANZA, S.A. DE C.V.	
MES	01	AÑO	92	CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GEA920101 TFX			
CONCEPTO		CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR (INCLUIR SALDO A FAVOR)	CONCEPTO		IMPORTE	
PERSONAS MORALES	PAGO PROVISIONAL ISR	01	15'381,926	700	SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR 1+2	16'365,926	
	ADJUSTE ISR	18		702	CANTIDAD A COMPENSAR	ISR	
	PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	104		818		IVA	4'707,000
	RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO	031			901	PAGOS A FAVOR	
DEL IMPUESTO AL ACTIVO	015			102	SALDO A PAGAR		
PERSONAS FISICALES PASAJE PROVISIONAL	ACTIVIDADES EMPRESARIALES	023		SALDO A PAGAR		IMPORTE	16'365,926
	RESULTOS ACTIVIDAD EMPRESARIAL	027		IMPORTE			
	HONORARIOS	027		No de PRECEDENTE DE IMPORTE			
	ARRANQUE DE NEGOCIO (LON)	021		800	ISR A RECONOCER		
	OTROS CONCEPTOS	021		801	SALDO POR RECONOCER ISR		
RETENCIONES SALARIOS	028	728,000		802	IVA A RECONOCER	4'707,000	
OTRAS RETENCIONES ISR	061	0		901	SALDO A FAVOR IVA	4'707,000	
EN SU FAVOR ARGUMENTACIONES	142	236,000		EL DATOS CONTIENEN EN EL PRESENTE SE DECLARA BASTA PARA ESTAR DE ACUERDO CANSTRAN CASTRO JOAQUIN APELLIDO PATERNO MATERNIDAD NOMBRES DEL REPRESENTANTE LEGAL CACJ 630810 369 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL FAMA DE CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL ESTE FORMULARIO DEBE SER PRESENTADO POR DUPLICADO EN UNA AUTORIDAD FISCAL DUPLICADO CONTRIBUYENTE			
RECARGOS POR IMPUESTOS	282	0					
IMPORTE	148	0					
RECARGOS IMPORTE	146	0					
TOTAL DE IMPUESTOS SIN INCLUIR IVA	11	15'381,926	16'365,926				
PAGO PROVISIONAL IVA	12	455	0				

9.6. Presentación de estados financieros

GRANJA ESPERANZA, S.A. DE C.V.			
BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1992			
ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		SUMA EL PASIVO	0
Bancos	\$253'890,000	CAPITAL	\$105'000,000
FIJO		RESULTADO DEL	
Terreno	\$105'000,000	EJERCICIO	\$253'890,000
SUMA EL ACTIVO	\$358'890,000	SUMA PASIVO	
		Y CAPITAL	\$358'890,000
	=====		=====

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 1992

ENTRADAS	\$371'022,000
SALIDAS	\$117'132,000

UTILIDAD BRUTA	\$253,890,000

BIBLIOGRAFIA

1. Aguilar, V.A., Zavala, M.D., Mendoza, G.E., Rubalcava, C.E., Juárez, G.J., Izazaga, V.M., Colmenares y García, X., Pastrana, G.F., Huerta, R.E.: Administración Agropecuaria. 3a ed. Limusa, México, D.F., 1989.
2. Arévalo, G.G.: Régimen fiscal para el sector agropecuario. Memorias del curso de actualización sobre Legislación Agropecuaria. Fac. de Med. Vet. y Zoot. Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F., 1990, F.M.V.Z., U.N.A.M., 1990.
3. Belmares, S.J.: Tratamiento aplicable para personas físicas dedicadas a la introducción de ganado. Consultorio Fiscal, Secretaría de la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México, Año 3, No. 18 (1990).
4. Castillo, M.L., Castillo, O.L., R de la Gala, G.T. y Vilar, R.G.: La pequeña empresa y sus opciones fiscales. Consultorio Fiscal, Secretaría de la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México, Año 4, No. 49 (1991).
5. Domínguez, M.E.: Ley del Impuesto Sobre la Renta. 22a. ed. Dofiscal Editores, 1992.
6. Domínguez, M.E.: Ley del Impuesto al Valor Agregado. 22a. ed. Dofiscal Editores, 1992.
7. Domínguez, M.E.: Ley del Impuesto al Activo. 22a. ed. Dofiscal Editores, 1992.
8. Domínguez, M.E.: Código Fiscal de la Federación. 22a. ed. Dofiscal Editores, 1992.

9. Domínguez, M.E.: Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores. 22a. ed. Dofiscal Editores., 1992.
10. Enriquez, P.R.: Léxico Básico del Contador. 2a. ed. Trillas. México, D.F., 1977
11. Fuentes, L.A.: Manual Contable para el Sector Agropecuario. I.S.E.F.S.A. México, D.F. 1990.
12. Fuentes, L.A.: Régimen Fiscal Simplificado para el Sector Agropecuario. I.S.E.F.S.A. México, D.F. 1992.
13. García, S.R.: Ley del Seguro Social. Coordinación General de Comunicación Social/Publicaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social. 1989.
14. Hernández, R.S.: Fundamentos de Administración. Nueva Editorial Interamericana, S.A. de C.V. México, D.F.
15. IMCP. Instituto Mexicano de Contadores Públicos.: A1. Esquema de la Teoría Básica de la Contabilidad Financiera. México, D.F. 1973.
16. IMCP. Instituto Mexicano de Contadores Públicos.: A2. Entidad. México, D.F. 1973.
17. IMCP. Instituto Mexicano de Contadores Públicos.: A3. Realización y Periodo Contable. México, D.F. 1973.
18. IMCP. Instituto Mexicano de Contadores Públicos.: A5. Revelación Suficiente. México, D.F. 1973.
19. IMCP. Instituto Mexicano de Contadores Públicos.: A7. Consistencia. México, D.F. 1973.
20. Kay, R.D.: Administración Agrícola y Ganadera. Planeación, Control e Implementación. C.E.C.S.A., México, D.F., 1986.

21. Lechuga, S.E.: Ley del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón. Ediciones Fiscales I.S.E.F.S.A. 1992.
22. Martínez, G.J.: Régimen opcional del sector agropecuario y otros contribuyentes. Consultorio Fiscal. Secretaría de la Dirección de la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México. Año 3, No. 48. 1990.
23. Ortega, P.A. Contabilidad de Costos. 4a. ed. U.T.H.E.A. México, D.F.
24. Paton, W.A.: Manual del Contador. U.T.H.E.A., México, D.F. 1975.
25. Perdomo, M.A.: Elementos Básicos de Administración Financiera. 4a. ed. E.C.A.S.A., México, D.F. 1986.
26. Porrúa. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 7a. ed. Porrúa, S.A., México, D.F. 1976.
27. Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Programa de talleres Fiscales 1991. Ganadería (Personas Morales). Dirección General Técnica de Ingresos. México, D.F., 1991.
28. Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Régimen Simplificado. Facilidades Administrativas para 1991. Sector Ganadero. Oficina de Asistencia al Contribuyente de la Administración Fiscal Federal. México, D.F., 1991.
29. Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Programa de talleres Fiscales 1992. Introducción de Ganado. Dirección General Técnica de Ingresos. México, D.F., 1992.
30. Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Publicación en diario oficial de la Federación del 31 de marzo de 1992. Talleres gráficos del periódico El Nacional.